



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de mayo de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230015100</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve recurso

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el 8 de mayo del presente año contra el auto que libró mandamiento de pago el 3 de mayo de 2023 (ver anexo 31-1 y 31-3 E.D.).

Indica que si bien el despacho reconoció \$2.286.820 por concepto de saldo insoluto, teniendo en cuenta el IPC hasta el mes de enero del presente año, en atención a que no se puede tener en cuenta el de febrero porque a la fecha de la expedición de la resolución no se podía conocer el mismo y el pago se empezó a realizar en dicho mes con la inclusión en nómina a partir del 1º de febrero, el despacho desconoce que el valor de IPC que se debe tener en cuenta es el del mes de febrero de 2023, por cuanto hasta esa fecha se realizó el pago efectivo de la obligación; que si bien para la fecha de la emisión de la resolución se desconocía el IPC del mes de febrero, a la fecha de librar el mandamiento de pago, puede ser conocido con claridad dicho concepto, razón suficiente para liquidar la indexación con el mismo.

Solicita que se revoque la decisión del auto que libró mandamiento de pago el 3 de mayo de 2023, en el valor reconocido por indexación y en su lugar se libere mandamiento de pago por valor de \$4.443.053, o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Observa el despacho que por error involuntario, se omitió resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante contra el mandamiento de pago proferido el 3 de mayo de 2023 que milita en el anexo 031 del expediente digital y se le corrió traslado al polo activo de las excepciones presentadas por la parte ejecutada y mediante auto del 16 de mayo de 2023 se fijó fecha para resolverlas las excepciones el 5 de julio de 2024. (anexo 33 E.D.).

Con relación con el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el mandamiento de pago librado el 3 de mayo del presente año, respecto al reconocimiento de la indexación con el IPC del mes de enero 2023, por la suma

de \$2.286.820, se comparte el argumento respecto del cual, el IPC a tener en cuenta es el del momento del pago.

Ahora bien, a juicio del despacho, como se indicó en el auto confutado, tratándose de entidades públicas que deben reconocer la prestación mediante un acto administrativo, es imposible conocer el IPC del mes siguiente en el que se va a reconocer la prestación, en tanto éste se hace público a partir del día 5; lo que no se advierte es un impedimento legal, para que la entidad reconozca y empiece el pago en el mismo mes en que se profiere la resolución.

La fórmula tradicional de indexación de la Corte Suprema de Justicia, es que el IPC FINAL es el Índice de precios al consumidor del mes en que se efectuará el pago y no habiendo duda que el pago se realizó a partir del mes de febrero, de hecho, en la resolución SUB 19165 del 25 de enero de 2023, se indica que se efectuará el último día hábil de ese mes; por lo que el IPC FINAL a tener en cuenta para la liquidación, es: 130,40.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto fustigado y modificar el numeral primero de la providencia del 3 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y que quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA, con cédula de ciudadanía No.70.086.984, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de \$4.443.053,48, por concepto de indexación sobre el retroactivo pensional reconocido.

Lo demás queda conforme el auto del 3 de mayo de 2023.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de9d3cd02f8514fbbb5bcd80d1864d64dab3301e91b00cab7436b67a33e38b**

Documento generado en 30/05/2023 02:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**